

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA
ASOCIACIÓN CERVECERA ARTESANAL DE PANAMA (ACAP)**

PREAMBULO

QUIENES SOMOS:

La **ASOCIACIÓN CERVECERA ARTESANAL DE PANAMA (ACAP)** es una asociación sin fines de lucro, diversa, pues agrupa a importadores, proveedores, productores, cerveceros profesionales, distribuidores y comercializadores de cerveza artesanal y que tienen el interés común de difundir el concepto y cultura de la cerveza artesanal en Panamá con un enfoque educativo y con énfasis en el consumo responsable.

NUESTRO OBJETIVO:

Promover el desarrollo del movimiento de la cerveza artesanal en Panamá y su difusión como un producto alimenticio gourmet, caracterizada por la innovación y la calidad de procesos y materias primas.

Para cumplir su objetivo la Asociación desarrolla:

- Actividades de carácter educativo ya sean competencias, copas, festivales, degustaciones, seminarios, etc.
- Recopilación, publicación o difusión de información que ayude al público a conocer más sobre la cerveza artesanal y su elaboración.
- Definiciones básicas y un marco de trabajo para el desarrollo de la cerveza artesanal en el país, por ejemplo, qué es una cervecería artesanal, que es cerveza artesanal, definir sellos de calidad, etc.
- A largo plazo pretende convertirse en un ente intermediario o representante de los intereses comunes de nuestros asociados con las autoridades gubernamentales de nuestro país.
- Desarrollar estrategias, actividades formativas y programas para la concientización sobre consumo responsable.

DEFINICIONES:

Con el fin de ayudar a crear un marco de trabajo para el mercado en Panamá, la **ASOCIACIÓN CERVECERA ARTESANAL DE PANAMA (ACAP)** provee algunas definiciones básicas:

Cervecería Artesanal:

Una cervecería artesanal cumple con 4 características:

- **INDEPENDENCIA:** 0% de participación accionaria de los conglomerados multinacionales productores de cerveza.
- **PARTICIPACIÓN DE MERCADO:** El volumen máximo de litros vendidos anuales por cervecería independiente no puede sobrepasar el 2.5% del total de litros vendidos en el mercado correspondiente a cada país.
- **CERVECERÍA LOCAL:** El 75% de los litros vendidos localmente en un periodo anual deben ser producidos en su país.
- **EMPLEO DIRECTO:** La producción de las cervecerías asociadas no deben sobrepasar de 120.000 litros anuales por empleado.

Brewpub:

- Un restaurante/cervecería que produce cerveza artesanal en sus propias instalaciones y la vende exclusivamente para el consumo de sus clientes dentro de su local.

Cervecerero Casero:

- Es la persona que elabora cerveza en pequeña escala a nivel doméstico para consumo personal, sin propósitos comerciales.

Distribuidor:

- Compañía dedicada a la importación y/o distribución de cervezas artesanales y/o de especialidad de otras partes del mundo para su consumo en Panamá.

Minorista Especializado:

- Bodega, bar, licorería u otro modelo de establecimiento al detal especializado en comercialización y venta de cervezas artesanales y/o de especialidad.
- Tienda donde se comercializan suministros, consumibles y/o equipos para elaborar cerveza de manera casera.

Los siguientes son algunos de los conceptos relacionados con la cerveza artesanal y cerveceros artesanales:

- La marca insignia de la cerveza artesanal es la innovación y la independencia. Los cerveceros artesanales interpretan estilos históricos con giros únicos y desarrollan nuevos estilos sin precedente.
- La cerveza artesanal es un producto alimenticio gourmet elaborado con ingredientes naturales y tradicionales como lúpulo y malta. El uso de ingredientes no tradicionales es con el fin de aportar un sabor distintivo y no para abaratar costos de producción.
- El movimiento de cerveza artesanal promueve el apoyo a productos naturales y de calidad, tanto de origen local como especialidades del extranjero, en vez de productos masivos de corporaciones.

ESTATUTOS

ARTICULO PRIMERO:

Con la denominación de fundación **ASOCIACIÓN CERVECERA ARTESANAL DE PANAMA (ACAP)** se constituye una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en República de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO:

Son sus propósitos:

La docencia, y la difusión de todo lo inferido a la actividad de producción, distribución y expendio de Cerveza Artesanal incluidos aspectos relacionados con el consumo responsable, la organización de actividades académicas, encuentros científicos, al menos un encuentro y concurso anual de cerveceros artesanales, festivales benéficos, actividades sociales relacionadas a la actividad, establecer relaciones e intercambio con otras entidades afines nacionales y extranjeras, establecer y/o mantener relaciones con las autoridades a nivel nacional, y regional relacionadas con la actividad. Todo ello con la finalidad de homogenizar nuestra actividad, priorizando la calidad y la seriedad con que se elaboran nuestros productos.

Para el cumplimiento del objeto social la fundación podrá establecer filiales, seguidas por estos mismos Estatutos en cualquier lugar geográfico del País.-

TITULO II.- CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.-

ARTICULO TERCERO:

- La Fundación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones.
- Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social.
- Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas y privadas.-

ARTICULO CUARTO:

El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados.
- b) Las rentas de sus bienes.
- c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones.
- d) El producto de entradas, beneficios, eventos y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la fundación.-

TITULO III: ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISION, REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO QUINTO:

a) Se establece la siguiente categoría de asociados:

I) Activos: las personas jurídicas o naturales (mayores de 18 años) que cumplan con lo requerido en el inciso b de este artículo y sean aceptadas por la Junta Directiva.-

II) Honorarios: las personas naturales (mayores de 18 años de edad) que en consideración de su mérito personal siendo propuestas por unanimidad por la Junta Directiva y aceptadas

posteriormente por 2/3 de los socios activos presentes en la siguiente Asamblea de socios, les sean otorgadas una membresía vitalicia sin costo alguno. Los Socios Honorarios no tendrán derecho a voto ni podrán formar parte de los órganos sociales.-

b) Para ser admitido como socio activo se requiere:

I) SOCIEDADES: Actuar en nombre y representación de una persona jurídica que desempeñe sus labores en los ámbitos de la fabricación, distribución, importación y/o expendio de cerveza artesanal o de los insumos y equipos relacionados a la misma. Es necesario presentar un aviso de operaciones vigente que acredite que la sociedad está desempeñando alguno de las actividades anteriormente mencionadas de manera legal y profesional. En el caso de cervecerías deben aportar además un Certificado de Planta y un Permiso Sanitario expedidos por las autoridades nacionales pertinentes en la materia.

II) PERSONAS NATURALES: Ser mayor de 18 años y demostrar intereses relacionados con esta disciplina, es decir, la fabricación, distribución, importación y/o expendio de cerveza artesanal o de los insumos y equipos relacionados a la misma.

III) No presentar conflicto de interés al estar relacionado de manera personal y/o comercial con la industria de la cerveza masiva.

IV) Presentar una solicitud oficializada, firmada por el aspirante, consignando los siguientes datos: Nombre de la sociedad, Apellido y Nombre, Nacionalidad, Estado Civil, Profesión, Fecha de Nacimiento, Domicilio, Dirección de Correo Electrónico, Número de cedula.- Cada solicitud deberá ser acompañada de una presentación por dos socios activos, cuyas firmas deberán figurar en la solicitud;

V) El nombre y apellido de todo aspirante a socio será expuesto en el local y en la página web social por un plazo no menor de 30 días, a los efectos de que pueda ser impugnada por cualquier asociado si el solicitante no reuniera las condiciones expresadas en el presente artículo en cualquiera de sus partes, o careciera de las condiciones éticas necesarias.-

En la primera reunión de la Junta Directiva después de haber sido presentada la solicitud, se considerará la misma, en trámites e impugnaciones que se hubiesen formulado.-

La Junta Directiva podrá solicitar ampliaciones de los informes presentados e impugnaciones y resolverá su admisión o rechazo.-

Asimismo y aun cuando no haya habido oposición por parte de un asociado la Junta Directiva está facultada para rechazar toda solicitud que no se ajuste a los requisitos enunciados.-

ARTICULO SEXTO:

Los asociados activos tienen los siguientes deberes y derechos:

- a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea
- b) Cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Junta Directiva
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales.
- d) Gozar de los beneficios que otorga la fundación.-

ARTICULO SÉPTIMO:

Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo.

El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado de su obligación de ponerse al día con la Tesorería social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Junta Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso.-

Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.-

ARTICULO OCTAVO:

La Junta Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestación
- b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año
- c) Expulsión.

Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas:

- 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Junta Directiva;
- 2) Inconducta notoria;
- 3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su matriz u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.-

ARTICULO NOVENO:

Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Junta Directiva, previa defensa del inculpado.-

En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de treinta días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre.-

La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.-

TITULO IV: JUNTA DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACION.-

ARTICULO DÉCIMO:

La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva compuesta de SIETE miembros, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y TRES Vocales Titulares.

El mandato de los mismos durará DOS años –

Habrá un Órgano de Fiscalización que podrá tener de uno a tres miembros titulares, con el cargo de Revisores de Cuentas, y un miembro suplente.- Sus mandatos durarán DOS años.-

En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea.-

Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos por un período consecutivo.-

Sobre la distribución de cargos en la Junta Directiva: La elección del presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y Vocales titulares se hará por consenso entre los siete miembros electos, acto seguido al cierre del sufragio.-

Si no se lograre la unanimidad entre ellos, y a simple petición de al menos uno de los miembros electos, se someterán a votación de los SIETE miembros electos, a mayoría simple (4-3) dentro de la misma asamblea ordinaria. Se comunicará a los asociados antes de dar cierre a la asamblea la distribución de cargos dentro de la Junta Directiva.-

ARTICULO UNDÉCIMO:

Para integrar los órganos sociales, se requiere ser socio activo, ser mayor de edad y encontrarse al día con tesorería.-

ARTICULO DUODÉCIMO:

En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será desempeñado por quien corresponda según el orden de lista.-

El Vicepresidente desempeñará la presidencia en caso de vacancia del cargo de presidente.-

En caso de vacancia de los cargos de presidente y vicepresidente la presidencia será desempeñada por el secretario.-

Los reemplazos se harán por el tiempo de la ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.-

ARTICULO DÉCIMO TERCERO:

Cuando por cualquier circunstancia la Junta Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, los restantes miembros deberán convocar a Asamblea dentro de los quince días, para celebrarse elecciones dentro de los treinta días siguientes, a los efectos de su integración.-

En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria de elecciones, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO:

La Junta Directiva se reunirá una vez cada dos meses, el día y hora que determine su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o por tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días de formulado el pedido.-

La citación se hará por correo electrónico, con diez días de anticipación.-

Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO:

Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- b) Ejercer la administración de la Asociación;
- c) Convocar a Asambleas;
- d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios;
- e) Cesar o sancionar a los asociados;
- f) Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo;
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización.- Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 23 para la convocatoria a Asamblea Ordinaria;

h) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea.- Exceptúense aquellas reglamentaciones que sean de simple organización interna.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO:

El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores;
- b) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum;
- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- d) Anualmente, dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Junta Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio;
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Junta Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días;
- f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, cuando se negare a acceder a ello la Junta Directiva;
- g) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea Extraordinaria cuando esta fuera solicitada infructuosamente a la Junta Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del artículo 22;
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.- El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.-

TITULO V: DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO.-

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:

Corresponde al Presidente o, en su caso, al secretario o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Ejercer la representación de la Asociación;
- b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de Junta Directiva y presidirlas;
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Junta Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votar nuevamente para desempatar;
- d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de Junta Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación;
- e) Autorizar con el Tesorero y el secretario las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Junta Directiva.- No permitir que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto;
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido;
- g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Junta Directiva;
- h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos.- En ambos supuestos, será ad referendum de la primera reunión de Junta Directiva.-

TITULO VI: DEL SECRETARIO

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:

Corresponde al Secretario o, en su caso, al Tesorero o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de Junta Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentar en el libro correspondiente y firmar con el Presidente;
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación;
- c) Citar a las sesiones de la Junta Directiva, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 14;
- d) Llevar el libro de actas y, conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.-

TITULO VII: DEL TESORERO.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO:

Corresponde al Tesorero o, en su caso a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y a las Asambleas;
- b) Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados.- Ser responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas;
- c) Supervisar los libros de contabilidad con la asistencia de un Contador Público Autorizado.
- d) Presentar a la Junta Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido que, previa aprobación de la Junta Directiva, serán sometidos a la Asamblea Ordinaria;
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Junta Directiva;
- f) Depositar en una institución bancaria, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Junta Directiva determine;
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Junta Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.-

TITULO VIII: DE LOS VOCALES.-

ARTICULO VIGÉSIMO:

Corresponde a los Vocales:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva con voz y voto;
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Junta Directiva le confíe;

TITULO IX: ASAMBLEAS.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:

Habrán dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.-

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el día 31 de diciembre de cada año, y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización;
- b) Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes;

- c) Fijar la cuota general y determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por la Junta Directiva;
- d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día;
- e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del diez por ciento de los socios y presentados a la Junta Directiva dentro de los treinta días de cerrada la asamblea anual.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Junta Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el veinte por ciento de los socios con derecho a voto.-

Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez días, y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días, y si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare infundadamente, por requerirse en los mismos términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización, quien la convocará.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:

Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al correo electrónico de los socios, con veinte días de anticipación.-

Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.-

Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del asunto.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:

Las Asambleas se celebrarán válidamente en segunda convocatoria, aun en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la primera convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.-

Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe, por mayoría simple de votos emitidos.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:

Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías.-

Ningún socio podrá tener más de un voto, y los miembros de la Junta Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.-

Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto solo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:

Con la anticipación prevista por el artículo vigésimo tercero, se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir.-

Se podrá efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes.-

Se excluirá del padrón a quienes no estén al día con Tesorería, ello sin perjuicio de autorizar su participación en la Asamblea si abonan la deuda pendiente hasta el momento de inicio de la misma.-

Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, por la lista completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder.-

Para los socios del interior, se les otorgaran las condiciones especiales para que sus votos sean contados, ya sea mediante un apoderado o representante.

Las listas de candidatos a autoridades deberán ser presentadas con no menos de diez días de antelación, debiendo la Junta directiva pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes sobre la procedencia de su oficialización.-

En caso de objeciones, los apoderados podrán subsanarla hasta 24 horas de notificado.-

TITULO X: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:

La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla en número tal que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales.-

De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Junta Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe.-

El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la DGI u organismo que en el futuro la sustituya.

La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.-

TITULO XI: DISPOSICION TRANSITORIA.-

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:

En este acto los socios acuerdan:

A) Establecer la sede social en PANAMA.-

B) Integrar una Junta directiva inaugural, por el término de UN AÑO después del cual serán convocadas obligatoriamente elecciones a la Junta Directiva, compuesta por:

Presidente: Alexandra Janette Icaza Manfredo

Vicepresidente: Lanna Bermudez Romero

Secretario: José Carlos Blanco Estévez

Tesorero: Ricardo Alberto Méndez Tribaldos

y TRES Vocales Titulares: Noel Ernesto Sánchez de Obaldía;

Antonio Alberto González-Ruiz Arosemena;

Juan Gabriel Sánchez Torrijos

Los nombrados miembros constituyentes designados como integrantes de la Junta Directiva inaugural ACEPTAN SUS CARGOS Y DECLARAN BAJO JURAMENTO NO HALLARSE AFECTADOS POR INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES LEGALES O REGLAMENTARIAS PARA OCUPAR LOS CARGOS PARA LOS QUE FUEREN DESIGNADOS, constituyendo domicilio especial cada uno de ellos en PANAMA.-

C) Solicitar la autorización para funcionar como persona jurídica y a tal efecto OTORGAN PODER ESPECIAL a favor del SOCIO PRESIDENTE Alexandra Janette Icaza Manfredo o en su caso al Secretario José Carlos Blanco Estévez o a quien lo reemplace estatutariamente, para gestionar, presentar y retirar documentación, realizar depósitos bancarios y extraerlos, facultándolos para aceptar las observaciones, incluso en la denominación social y proceder con arreglo a ellas, salvo que por su significación sea necesaria la decisión de los constituyentes; proponer modificaciones a la presente suscribiendo las escrituras públicas complementarias, rectificatorias o aclaratorias, de los instrumentos públicos o privados que se hubieren otorgado, acompañar y desglosar documentación, y ejercer en su caso el recurso contra las resoluciones administrativas,; y para que realice gestiones ante toda repartición pública y/o privada; presentando escritos, planillas, declaraciones juradas y toda documentación que fuere menester;